



BOLETIN OFICIAL
DEL
Obispado de Osma

AÑO LXVII. 3 DE AGOSTO DE 1926 Núm. XIII.

SUMARIO: Regreso del Ilmo. y Rvdmo. Prelado—El Matrimonio y el servicio militar: Continuación.—Seminario Conciliar: Calificaciones obtenidas por los alumnos en los exámenes Ordinarios del curso académico 1925-1926.—Colectas: Dinero de San Pedro, Abolición de la esclavitud.



BURGO DE OSMA
—
IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMENEZ
—
1926.

FRANQUEO CONCERTADO

MINISTERIO
DE CULTURA





Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXVII. 3 DE AGOSTO DE 1926. Núm. XIII.

SUMARIO: Regreso del Ilmo. y Rvdmo. Prelado—El Matrimonio y el servicio militar: (continuación).—Seminario Conciliar: Calificaciones obtenidas por los alumnos en los exámenes Ordinarios del curso académico 1925-1926.—Colectas: Dinero de San Pedro, Aboición de la esclavitud.

Regreso del Ilmo. y Rvdmo. Prelado

El día 29 del p. p. mes de julio regresó de Santiago de Compostela a la Capital diocesana nuestro amadísimo Sr. Obispo, después de haber tomado parte en el novenario celebrado en honor del Apóstol Santiago con motivo del Año Jubilar Compostelano. El día 18 cantó Su Ilma. con la elocuencia y unción tan propias suyas, y de las cuales se ha hecho eco laudatorio especialmente la presa gallega, las glorias del Hijo del trueno, excelso Patrono de nuestra España, y el día 25 asistió con los demás Excmos. Prelados que han contribuido al esplendor y brillo de los actos de la novena, a la conmovedora ceremonia de la ofrenda, hecha este año en nombre de Su Majestad Católica, D. Alfonso XIII (q. D. g.), por el Serenísimo Infante D. Fernando de Baviera.

DOCUMENTAL

EL MATRIMONIO Y EL SERVICIO MILITAR

(Continuación)

Es evidente que con mayor razón han de estar comprendidos en la prohibición de contraer matrimonio los útiles para todo servicio por todo el tiempo que pase desde que ingresan en Caja hasta que lleguen a la segunda situación de servicio activo, o sea, hasta los dos años de haber sido llamados a filas; pero es de advertir que en estos puede ser, y de ordinario será, más breve el tiempo que dure esa prohibición que en los útiles solo para servicios auxiliares; porque, extendiéndose el precepto prohibitivo del matrimonio hasta que los mozos a él sujetos pasan a la *segunda situación del servicio activo*, en los útiles para todo durará desde el ingreso en Caja hasta pasados dos años desde su incorporación a filas, mientras que en los útiles sólo para servicios auxiliares puede durar cuatro, seis y más años, como sucedería, si al verificarse la última revisión de uno de estos, fuera declarado útil para todo por haber cesado la causa; en este caso tendría que prestar entonces los dos años de servicio en filas, sin poder contraer matrimonio hasta el fin de ese bienio, que aún podría alargarse más, v. gr., si el sujeto en cuestión obtuviera prórrogas:

Los útiles para todo servicio se subdividen en las siguientes categorías:

1.^a Los que han de presentarse a concentración con los de su reemplazo, permaneciendo en filas el tiempo ordinario; 2.^a Los que han prestado el servicio militar antes de ser llamados los de su reemplazo; 3.^a Los que obtengan prórrogas; y 4.^a Los que consigan, mediante el pago de una cuota, la reducción del tiempo de servicio (*Base 2.^a, G; Reglamento art. 17*). Expuesto

ya lo que corresponde a los de la primera categoría al hablar de los útiles para todo servicio, resta tratar de las otras tres, o sea, de los voluntarios, de los de prórroga y de los de cuota, para abarcar todos los del primer grupo en que se clasifican los mozos alistados.

VII.—LOS VOLUNTARIOS

Se llaman así los que libremente solicitan ingresar en los cuerpos y unidades activas del Ejército; de éstos basta decir que no pueden contraer matrimonio hasta que, por haber servido en filas el tiempo de su compromiso, pasen a la segunda situación de servicio activo.

VIII.—LOS QUE OBTIENEN PRÓRROGA

Son los que piden y consiguen permiso para retrasar su incorporación a filas, de tal suerte que, en vez de ingresar en ellas con los de su reemplazo, permanecen en sus casas con la obligación de prestar más tarde el servicio militar; a no ser que se trate de prórrogas de 1.^a clase en la que subsiste la causa hasta la última revisión; pues en este caso quedan definitivamente libres del servicio.

Las prórrogas en la legislación vigente pueden ser de 1.^a y de 2.^a clase. Pertenecen a la *primera* las que se conceden a los mozos por ser el único sostén de la familia, v. gr., al hijo único de padre pobre e inútil para el trabajo o sexagenario, y en general, a los que se hallen en alguno de los casos taxativamente señalados en el artículo 263 del Reglamento.

Las prórrogas de 1.^a clase solo eximen del servicio ordinario en tiempo de paz; se establecen exclusivamente en beneficio de las familias de los mozos comprendidos en los casos marcados en la ley; son una especie de conmutación de servicios. Esos mozos, útiles para todo servicio, habían de ingresar en filas para servir a la Patria; pero el Estado, teniendo en cuenta la necesidad y desamparo en que quedaría el padre anciano

no y pobre, la madre viuda y necesitada, el hermano huérfano y sin fuerzas aún para ganar el sustento por el trabajo, exime al mozo del servicio de filas, mejor diremos, se lo conmuta por el que le impone de sostener con sus sudores a esas personas a él unidas por tan próximo parentesco.

Como estas prórrogas se conceden por motivos que pueden cesar, quedan sujetos los que las obtienen a la revisión de las causas durante los *cuatro* años siguientes al de su alistamiento. Si en la última revisión se confirman dichas causas, pasan los individuos a la *segunda situación de servicio activo (Arts. 22 y 281)*; en cambio, si cesaran las causas en alguna revisión, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, en las que permanecerán dos años, o nueve meses si pagan la cuota que les corresponda; pero en uno y en otro caso no pasan a la segunda situación de servicio activo hasta transcurridos *dos años* desde que ingresen en filas.

Si, usando del derecho que tienen, al cesar las causas de la prórroga de 1.^a clase, pidiesen prórroga de segunda aún se retrasaría más el pase a la segunda situación de servicio activo, pues no tendría lugar hasta que, terminadas las prórrogas de 2.^a clase, se incorporaran a filas y pasaran dos años desde el ingreso en ellas.

Los que obtienen prórroga de 1.^a clase, *entran en Caja el 1.º de Agosto*, y desde esa fecha no pueden contraer matrimonio hasta que, pasen a la segunda situación de servicio activo, o sea, hasta que en el *cuarto año* sufran la última revisión y en ella se confirme la causa, o hasta que pasen *dos años* desde que ingresen en filas, si cesara la causa en alguna revisión.

Llámanse prórrogas de 2.^a clase las que se conceden o por razón de estudios del solicitante o por residir en determinados países; deben ser solicitadas año por año y podrán concederse por períodos de un año, seis con-

secutivos, o más, si los interesados residen fuera del continente europeo y africano desde dos años antes al de su alistamiento, debiendo satisfacer una cuota anual de 500 pesetas los que pidan prórroga por residir fuera de la península, islas adyacentes y territorios de nuestro protectorado de Marruecos (*Art. 311*) (1)

Los que disfrutan prórroga de 2.^a clase *entran en Caja el 1.º de agosto*, y, al terminar la última prórroga, serán llamados a filas con los del primer reemplazo para prestar el servicio ordinario (*Art. 22*); pudiendo, sin embargo, pagar la cuota conveniente y servir en filas sólo nueve meses (*Art. 525*). Pero de todos modos no pasan a la *segunda situación del servicio activo* hasta que terminen los *dos años* desde el ingreso en filas.

Y como desde que entran en Caja no pueden contraer matrimonio hasta que pasen a esa *segunda situación* de servicio activo, síguese que en estos mozos puede durar esa prohibición tres, cuatro, seis y más años; por ejemplo, si piden seis años de prórroga, tardarán ocho años en poder contraer matrimonio; porque no quedan en libertad para celebrarlo hasta que pasen *dos años* desde que, terminados los cinco de prórroga, vayan a filas.

IX.—LOS SOLDADOS DE CUOTA

Se designa con este nombre a los que obtienen el privilegio de cumplir el tiempo de servicio en filas per-

1 Los que pidan prórroga de 2.^a clase por razón de estudios comenzados deben solicitarlo mediante instancia en papel de 11.^a clase dirigida al presidente de la junta de su alistamiento en los meses de *mayo* o *junio*, acompañando a la instancia los documentos siguientes: 1.º Certificación que acredite los estudios que cursa el solicitante y tiempo que le falta, expedido por el director del establecimiento de instrucción, o por su profesor, si fue alumno de enseñanza privada; 2.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores; 3.º Certificación del Jefe del establecimiento de enseñanza referente a su aplicación y comportamiento; 4.º Certificación de buena conducta.

maneciendo en ellas sólo *nueve meses* en vez de los *dos años* que dura el ordinario, pudiendo, además, elegir cuerpo con ciertas limitaciones y disfrutar de otras ventajas en casos determinados (1).

Los soldados de cuota *entran en Caja el 1.º de agosto* con los de su remplazo, y desde ese momento no pueden contraer matrimonio hasta que pasen a la *segunda* situación de servicio activo, que es a los dos años de haber ingresado en filas.

En la legislación anterior, en virtud del R. D. de 30 de octubre de 1923, podían contraer matrimonio *los cuotas* cuando, después de haber cumplido los plazos reglamentarios, obtenían licencia ilimitada. Podrán contraerlo en la nueva los que cumplan los nueve meses de servicio y alcancen esa licencia? Nada dice la Ley; pero bien puede suceder que se aclare este punto en el mismo sentido que se hizo con la ley de 1912.

X.—LOS EXCLUIDOS

El segundo grupo en que se distribuyen los mozos *alistados* es el de los excluidos, y se da esta denominación a los que por enfermedad o defecto físico o por otro impedimento se les declara exentos del servicio militar.

La exclusión puede ser *total o temporal*. La primera

1 Esta reducción del tiempo del servicio en filas solo pueden alcanzarla: *a)* Los que demuestren haber aprendido previamente la instrucción teórica y práctica del soldado y las obligaciones del cabo; *b)* Los que se costeen el equipo; *c)* Los que se sustenten por su cuenta, mientras el cuerpo a que estén adscritos no salga a maniobras o campaña; y *d)* Los que abonen la cuota progresiva que señalan los artículos 403 y 427. Sin embargo, los reclutas *prébiteros* están dispensados de presentar el certificado de instrucción y del examen que la justifique.

exime definitivamente de las obligaciones inherentes al servicio; la segunda sólo por algún tiempo (2).

Los excluidos temporalmente, comprendidos en el *caso primero*, quedan sujetos a la revisión en el *segundo y cuarto año* siguientes al alistamiento, y si en la última revisión se confirma la causa, quedan total y definitivamente exentos de los deberes militares.

DOCUMENTAL

Ni los excluidos totalmente ni los que lo sean temporalmente ingresan en Caja, y unos y otros pueden contraer matrimonio cuando lo deseen. Sin embargo, hay que exceptuar el caso en que se trate de un excluido *temporalmente*, y cese la causa en alguna de las revisiones; porque entonces ese mozo *entra en Caja* el 1.º de agosto siguiente a la revisión y *desde ese momento* no puede contraer matrimonio hasta que pase a la *segunda situación de servicio activo*. La fecha en que pasa a esa *segunda situación* varía, según que sea declarado útil para todo servicio o sólo para servicios auxiliares, y será también diversa si pide prórroga de 1.ª o 2.ª clase, o si obtiene la reducción del tiempo del servicio pagando la cuota. En cada uno de estos casos

2 La exclusión *total* comprende: 1.º Los mozos inútiles por enfermedad o defecto físico de los enumerados en el primer grupo del cuadro de inutilidades que acompaña a la ley; 2.º Los que están sufriendo condena que no cumple *antes* de los treinta y nueve años de edad (*Art. 131*). La exclusión *temporal* abarca: 1.º Los que padecen de enfermedades o defectos físicos que van comprendidos en el *segundo* grupo del referido cuadro de inutilidades; 2.º Los que estuvieren sufriendo penas *correccionales*; 3.º Los que sufran las penas de cadena temporal, extrañamiento, o prisión mayor que hayan de cumplir *antes* de los treinta y nueve años de edad; 4.º Los que se hallen procesados por causa *criminal* (*Art. 133*).

se dirá de él lo que se dice de cada uno de esos grupos en el lugar oportuno (1).

XI. — LOS PRÓFUGOS

Llámanse *prófugos* los mozos alistados que no se presentan personalmente al acto de la *clasificación* ante el Ayuntamiento sin hallarse comprendidos en alguno de los casos del artículo 146, y los que, debiendo presentarse a las Juntas de clasificación o revisión, dejen de hacerlo sin causa justificada (*Art. 183*). Los prófugos, mientras permanecen en esa clasificación, *no ingresan en Caja* y pueden contraer matrimonio.

Sin embargo, si se presenta ante la Autoridad competente, o si fueren capturados, comparecerán ante la Junta de clasificación, la cual fallará en definitiva su expediente declarándoles o útiles o excluidos; si se les declara útiles, ingresan en Caja y no pueden contraer matrimonio hasta que pasen a la *segunda situación de servicio activo*; si se les clasifica excluidos, no ingresan en Caja ni quedan sujetos a la prohibición de contraer matrimonio, a no ser que sea la exclusión temporal y cese la causa en alguna revisión. La responsabilidad de los prófugos prescribe al cumplir cuarenta años de edad.

XII. — LOS DESERTORES

Son los que, habiendo ingresado en Caja, no concurren al llamamiento para ser destinados a cuerpo, y los que, después de incorporarse a filas, las abando-

1 Los excluidos *temporalmente* por hallarse comprendidos en los casos 2.º, 3.º y 4.º no quedan sujetos a revisión; pero, al cesar la causa de exclusión, serán nuevamente clasificados, y seguirán la suerte de los de los grupo en que se les clasifique según que se les declare útiles o excluidos.

nan. No pueden contraer matrimonio hasta que cumplan el tiempo de servicio que les corresponda y pasen a la segunda situación de servicio activo.

XIII.—EL ARTÍCULO 60

En él se contiene el precepto legal acerca del matrimonio de los reclutas, y dice así: «Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresan en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo.» En estas palabras se determina bien claramente: 1.º *El sujeto* a quien comprende esa prohibición y que son *todos y solos* los que ingresan en Caja, es decir, *todos* los declarados *útiles y solos* éstos; 2.º *El término a quo* o *fecha* en que empieza a obligar esta prohibición, que es *desde el ingreso en Caja*, o sea, desde el 1.º de agosto; 3.º *El término ad quem* o *tiempo* en que cesa dicha prohibición, que es al pasar los mozos a la *segunda situación de servicio activo*.

XIV.—PENAS

En este punto no hay variación alguna, por tanto, los mozos que, contraviniendo lo dispuesto, contraigan matrimonio incurren en arresto, y los párrocos y jueces que autoricen tales matrimonios son castigados con la pena de destierro y multa, que será de 125 a 1.250 pesetas (*Artículo 489 del Reglamento, 493 del Código penal, 293 del Código de Justicia militar*). El conocimiento de estas causas se reserva a los tribunales militares (*art. 17, núm. 13 del Código de Justicia Militar*).

XV.—CUADRO SINÓPTICO

Para terminar, vamos a ofrecer en el siguiente cuadro una síntesis de todo lo expuesto, en el cual podrá verse con facilidad lo que procede en cada caso que se presente:

(Continuará)

SEMINARIO CONCILIAR DE OSMA

SECRETARÍA DE ESTUDIOS

RELACIÓN de los alumnos matriculados en el presente curso académico y calificaciones que han obtenido en los exámenes ordinarios.

ADVERTENCIA.—M. significa Meritissimus.—B. Benemeritus.—m. Meritus.—s. Suspensus y n. que el alumno no se presentó a examen.

Primer año de Latín y Humanidades

INTERNOS	ASIGNATURAS		
	Latín 1.º	Castellano 1.º	Historia Sagrada
Sres. Don:			
Isidoro Soria Rubio	M.	M.	M.
Francisco Muñoz y Muñoz	m.	m.	m.
José M. ^a Hidalgo Mínguez	M.	M.	M.
Francisco Bravo Alvarez	M.	M.	M.
Saturnino Lafuente Alvarez	n.	n.	n.
Alejandro Frías Calvo	B.		
Cirilo González Calvo	M.	M.	M.
Antonio Velamazán Gómez	m.	m.	B.
Felipe Calvo Esteban	M.	M.	M.
Leocadio Alvarez Gómez	s.	m.	m.
Estanislao Pérez Pascual	m.	m.	m.
Cándido García Pérez	B.	M.	M.
José Espinosa Quecedo	B.	M.	M.
Pablo López Rubio	M.	M.	M.
Anastasio Carro	n.	n.	n.
EXTERNOS			
Sres. Don:			
Tirso Peña del Cura	n.	m.	M.

Pedro Andrés Arribas	n.	s.	s.
Manuel González Martínez (Líbre)	m.	m.	n.

Segundo año de Latín y Humanidades

INTERNOS	ASIGNATURAS		
	Latín 2.º	Castellano 2.º	Geografía
Sres. Don:			
Julián Yagüe Frías	m.	m.	m.
Remigio Gómez Giménez	m.	m.	m.
Rafael Gómez Izquierdo	m.	m.	m.
Teodoro Gil Domínguez	m.	m.	B.
Julián Manrique Aldea	B.	B.	M.
Saturio Soria Gonzalo	B.	n.	M.
Abilio Fernández Balbás	m.	m.	B.
Teodosio Domingo Palacios	B.	B.	M.
José Cevidanes García	B.	B.	M.
Julio García Martínez	M.	M.	M.
Eusebio Martínez Díez	s.	m.	s.

EXTERNOS

Sres. Don:			
Samuel Oteo Lucas	B.	B.	B.
Cecilio Mateo Catalina	B.	B.	B.

Tercer año de Latín y Humanidades

INTERNOS	ASIGNATURAS			
	Latín 3.º	Castellano 3.º	Griego 1.º	Hst.ª de España
Sres. Don:				
Daniel Frías Rodríguez	m.	B.	B.	B.
Basilio Romero Aparicio	M.	M.	M.	M.
Felipe Santos Vinuesa	B.	m.	B.	m.

Ildefonso Carrasco Llanco	M.	M.	M.	M.
Santiago Pascual Laguna	m.	m.	m.	m.
Evaristo González Soria	B.	M.	B.	B.
Doroteo Zapatero Revenga	B.	B.	M.	m.
Teodoro Barranco Mateo	B.	m.	m.	B.
Sinesio González López	B.	m.	m.	B.
Pedro Villarreal Alvaro	m.	m.	m.	m.
Simón González Gómez	m.	m.	m.	m.
Pedro Pascual Poza	m.	m.	B.	m.

EXTERNOS

Sres. Don:

Luftolde Gonzalo Andrés	M.	M.	M.	M.
Pedro Romero Mateo	n.	n.	n.	n.

Cuarto año de Latín y Humanidades

ASIGNATURAS

INTERNOS

Latín 4.º	Literatura Española	Griego 2.º	Aritmética
-----------	---------------------	------------	------------

Sres. Don:

Teótimo Cecilia Pascual	M.	M.	M.	M.
Aurelio Ayuso Lacalle	B.	B.	B.	B.
Francisco Heras Alonso	m.	m.	m.	m.
Juan Antón Gómez	B.	B.	B.	B.
Filomeno Martínez de Grado	m.	B.	m.	M.
Manuel Gonzalo Albarrán	B.	B.	B.	m.
Gaudioso Callejo Velasco	m.	m.	m.	m.
Dionisio Zamora y Zamora	m.	m.	m.	m.
Emilio Hernando Rica	B.	B.	B.	M.
Bonifacio Palacios Aparicio	B.	M.	M.	B.
Gaudencio Moreno Rica	M.	M.	M.	M.
Máximo Sanz Martín	m.	B.	m.	m.

Primer año de la Facultad de Filosofía

INTERNOS

Sres. Don:

	ASIGNATURAS		
	Lógica y Ontología	Algebra Geometría y Trigonometría	Hst. ^a Universa ^l
Pedro Esgueva Calvo	m.	m.	B.
Mariano Alcoceba Muñoz	m.	m.	m.
Santos Palomar Boillos	m.	m.	m.
Ricardo Lallana Borobio	M.	M.	M.
Severino Domingo Palacios	B.	m.	m.
Francisco Calvo Mateo	M.	M.	B.
David ^o del Río Sanz	M.	M.	M.
Teótimo Gañán Pascual	m.	m.	m.

Segundo año de la Facultad de Filosofía

INTERNO

Sr. Don:

	ASIGNATURAS			
	Ética y Derecho Natural	Física, Química	Economía social	Agricultura
Emilio Hernando Blanco	M.	M.	M.	M.

Tercer año de la Facultad de Filosofía

INTERNOS

Sres. Don:

Julián Elvira Palero	m.	s.	m.	m.
Celestino Alvarez Tajahuerce	M.	M.	M.	M.
Agustín Esteban Gorostiza	m.	m.	B.	B.

Primer año de la Facultad de Sagrada Teología

INTERNOS

ASIGNATURAS

Teología Fundamental	Historia Eclesiástica 1.º	Hebreo	Oratoria Sgda.	Canto Grgno.
----------------------	---------------------------	--------	----------------	--------------

Sres. Don:

Pedro Arauzo del Acebo	m. B. B. B. B.
Enrique Moro Hernando	m. B. m. B. B.
Aurelio Federico Fernández	M. M. M. M. M.

Segundo año de la Facultad de Sagrada Teología

INTERNOS

ASIGNATURAS

De Deo Uno et Trino, Creante et Elevante	Teología Moral primero	Historia Eclesiástica 2.º	Apologética Científica
--	------------------------	---------------------------	------------------------

Sres. Don:

Demetrio Gómez Aguilar	m. B. M. M.
Saturnino Benito Ortega	M. M. M. m.
Edilberto Arroyo Cuesta	m. B. B. M.
José María Gotor Calmarza	B. M. M. M.
Restituto de Diego Martín	s. m. m. B.
Aristóbulo Sánchez González	m. m. m. M.

Tercer año de la Facultad de Sagrada Teología

INTERNOS

ASIGNATURAS

De Deo Uno et Trino, Creante et Elevante	Teología Moral segundo	Teología Pastoral	Apologética científica
--	------------------------	-------------------	------------------------

Sres. Don:

Leandro Ruiz Aldea	B. B. B. M.
Francisco Garijo Giménez	M. M. M. M.
Domingo de Miguel Picón	m. m. m. M.
Juan Asensio Enciso	M. B. M. M.
Aurelio Sanz Conzalo	M., M. M. M.

Jesús Cecilia Abad	m.	m.	B.	m.
Laurentino de Miguel González	m.	n.	B.	B.

Cuarto año de la Facultad de Sagrada Teología

INTERNOS

Sres. Don:

Saturnino Alvarez Cabrerizo	n.	n.	n.	n.
Manuel Alonso Peña	B.	M.	B.	M.
Isaac Martínez Velilla	M.	M.	M.	M.
Pedro Chamarro Díez	M.	M.	M.	M.
Benigno Rey Aparicio	M.	M.	M.	M.
Timo'eo Alvarez Maqueda	B.	B.	M.	M.
Benito López Maeso	n.	n.	n.	n.
Refino Nebreda Gil	n.	n.	n.	n.
Gervasio Marina Pérez	M.	M.	M.	M.
Juan González Sanz	n.	n.	n.	n.

ASIGNATURAS

Sgda. Escritura primero	Instituciones Canónicas	De Deo Uno et Trino, Creante et Elevante	Apologética científica
-------------------------	-------------------------	--	------------------------

Quinto año de la Facultad de Sagrada Teología

INTERNOS

Sres. Don:

Odón Fuentes González	n.	n.	n.
Eugenio Pecharromán y Pecharromán	M.	M.	M.

EXTERNOS

Sres. Don:

Eugenio Romera de Miguel	M.	M.	M.
Pablo Moral García	M.	M.	M.
Aurelio Andrés Mingueza	m.	m.	B.
Pedro Pascual Moreno	m.	m.	m.

ASIGNATURAS

Sgda. Escritura segundo	Liber II. Codicis Canonici	El Derecho Español en sus relaciones con la Iglesia
-------------------------	----------------------------	---

D. Emigdio Sanz y Sanz hizo los estudios de 2.º y 3.º de Latín y Humanidades con D. Marceliano Hernando Perdiguero, ecónomo de Gómara, y obtuvo en todas las asignaturas de ambos cursos la calificación de Meritissimus, menos en la de Latín (3.º) en la que obtuvo Benemeritus.

Burgo de Osma, 20 de Julio de 1926.

V.º B.º

EL RECTOR,
Dr. Ildefonso Alvarez

EL SCRIO. DE ESTUDIOS,
Lic. Alberto Martínez

Dinero de San Pedro

AÑO 1926

Villabuena, 2'50; Peñacoba, 8; D. Nazario Gómez, 25; Familia de D. Félix Rubio, ecónomo que fué de Fuencaliente, 10; Aldealafuente, 2'50.

AÑO 1926

Una devota, 5. Total 53 pesetas.

Abolición de la Esclavitud

Recibido después de cerrada la suscripción

Alcubilla de Avellaneda, 2'50; Villabuena, 4; Rioseco, 2'50; Nafría, 1'15; Nódalo, 1'35; Lodaes, 1'25; Navalcaballo, 1'25, Lubia, 1'25; La Muedra, 3'75; Familia de D. Félix Rubio, ecónomo que fué de Fuencaliente 10; Alconaba, 1; Quintana-Redonda, 3; Gumiel del Mercado, 2'50. Total 25'50.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMÉNEZ.—BURGO DE OSMA.

MINISTERIO DE CULTURA

ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DULCE
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1.875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et. etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

